



\* 2 0 1 7 9 0 0 0 7 6 0 4 2 \*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20176000095891

Fecha: 24/04/2017 05:04:06 p.m.

Bogotá D. C.

**REF. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Comisión de servicios o licencia deportiva.  
**RAD. 20179000076042 del 10 de marzo de 2017.**

Respetada señora:

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si es viable otorgar una comisión de servicios o una licencia deportiva a un servidor de las fuerzas militares para participar en unas competencias deportivas, me permito manifestarle lo siguiente:

Con respecto a las licencias remuneradas, el Decreto ley 1228 de 1995<sup>1</sup> señala lo siguiente:

*"Artículo 29º.- Licencias remuneradas. Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competencias, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes y exención de tasas e impuestos de salida del país".*

Con base en lo anterior, los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competencias, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de Coldeportes.

Así las cosas, esta Dirección considera viable otorgar a un servidor de las fuerzas militares para participar en unas competencias deportivas, una licencia para eventos deportivos y no una comisión de servicios, conforme con el artículo 29 del Decreto ley 1228 de 1995.

<sup>1</sup> por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.